

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA FUNGIR COMO AUDITOR INDEPENDIENTE Y AGENTE DE DESINCORPORACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110319/122, CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA POR THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC. RADICADA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018.

Índice de Contenido

I. ANTECEDENTES.....	2
II. CONSIDERANDO.....	5
PRIMERO. Condiciones referentes a las Propuestas de Agente de Desincorporación y Auditor Independiente.....	5
1.1. Condiciones cuya evaluación de cumplimiento es materia de este acuerdo.....	5
1.2. Auditor Independiente.....	6
1.3. Agente de Desincorporación.....	7
SEGUNDO. Evaluación del candidato propuesto como Auditor Independiente.....	9
2.1. Información presentada.....	9
2.2. Evaluación del candidato.....	9
2.2.1. Mazars.....	9
2.2.2. Independencia de las Partes y no conflicto de interés.....	10
2.2.3. Calificaciones y experiencia.....	12
2.2.4. Propuesta de Plan de Trabajo.....	17
2.2.5. <i>Imparcialidad y buena fe</i>	17
2.2.6. Elementos relevantes para su contratación.....	18
2.2.7. Conclusiones.....	18
TERCERO. Evaluación del candidato propuesto como Agente de Desincorporación.....	19
3.1. Información presentada.....	19
3.2. Evaluación del candidato.....	19
3.2.1. ING.....	19
3.2.2. Independencia de las Partes y no conflicto de interés.....	20
3.2.3. Calificaciones y experiencia.....	21
3.2.4. Plan de trabajo.....	24
3.2.5. <i>Imparcialidad y buena fe</i>	25
3.2.6. Elementos relevantes para su contratación.....	25
3.2.7. Conclusiones.....	26

CUARTO. Copia de contratos	26
QUINTO. Designación del Administrador Independiente	26
III. ACUERDOS.....	28

I. ANTECEDENTES

Primero.- El once de marzo de dos mil diecinueve, en su VIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones (Condiciones), la concentración (Operación) notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. (21CF) y The Walt Disney Company (TWCD, TWDC y conjuntamente con 21CF, las Partes), misma que fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de Expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente). Cuyos resolutivos Primero y Quinto a la letra señalan:

"PRIMERO.- Se autoriza llevar a cabo la Operación Notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company, sujeta a que se cumpla con:

- 1) *Las condiciones establecidas en las secciones 8.3 a 8.6 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:*
 - "8.3. Condiciones que se establecen en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP Fáticos";
 - "8.4. Condiciones que se establecen en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP Deportes";
 - "8.5. Entrada en Vigor y Efectos", y
 - "8.6. Verificación del Cumplimiento de las Condiciones impuestas en las secciones 8.3 a 8.5 de esta Resolución", y (...)
- 2) *Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la presente Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación se tendrá por objetada por parte de este Instituto. (...)*

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company."

Para efectos de este acuerdo, las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto en su resolutivo Primero se referirán en adelante como las Condiciones.

Eliminadas 17 palabras, que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en el nombre de personas físicas identificadas de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y debe ser protegida en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Segundo.- El doce de marzo de dos mil diecinueve la UCE notificó personalmente a uno de los autorizados comunes de las Partes la Resolución, en términos de su resolutive Quinto.

Tercero.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, en términos del resolutive Primero de la Resolución, el C. Ricardo Arturo Pons Mestre, en nombre y representación de 21CF y el C. Karl Heinrich Tessmann Díaz en nombre y representación de TWDC, manifestaron la aceptación de las Partes de las Condiciones señaladas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución (Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones).

Cuarto.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en su IX Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/200319/152, emitido por el Pleno del Instituto, y notificado a las Partes el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptadas por parte de 21CF y TWDC las Condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (Acuerdo de Aceptación de Condiciones).

Al respecto, constituye un hecho notorio para este Instituto que TWDC y 21CF realizaron el Cierre de la Operación el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por lo que, en términos del resolutive Tercero de la Resolución, deberán acreditar a esta autoridad que ocurrió en los términos autorizados. De tal forma que, para efectos de este acuerdo, se denominará Entidad Resultante, al agente económico que se constituye como efecto del Cierre de la Operación.

Quinto.- El uno de abril de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos por los que presentan, para aprobación del Instituto, a los candidatos para ocupar los cargos de **Auditor Independiente**, en términos de los numerales 8.4.2. inciso (e) y 8.4.4.1. a 8.4.4.3., 8.4.4.7. y 8.4.4.11., y **Agente de Desincorporación**, en términos de los numerales, 8.4.2. inciso (d), 8.4.9.1. a 8.4.9.3. y 8.4.9.11. de la Resolución (Escrito de Propuestas).

Conforme a lo señalado en el antecedente Cuarto, la Entidad Resultante es la que queda obligada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, tras el Cierre de la Operación, y en ese carácter en el mismo escrito:

- (i) En términos de lo dispuesto en numeral 8.5.1 segundo párrafo:
- Ratifica a todos los autorizados de las Partes que ya obran en el Expediente;
 - Con fundamento en el artículo 17 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), autoriza en términos del tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE a los "CONFIDENCIAL 1", y revocan las autorizaciones otorgadas a los "CONFIDENCIAL 1" quienes, conforme a las constancias que obran en el Expediente, esta UCE verifica que no fueron autorizadas;

Eliminadas 9 palabras, que contienen (1) "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en el nombre de personas físicas identificadas de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la LFCE; y debe ser protegida en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminado 1 párrafo, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

- Confirma como domicilio para oír y recibir notificaciones, relacionadas con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 600, 010B, Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México. Se trata del mismo domicilio que se encontraba autorizado desde el inicio del Expediente;
- (ii) Hace del conocimiento del Instituto, la designación del "**CONFIDENCIAL 1**"¹ de Pyne Media Group LLC, como Administrador Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.6.1. de la Resolución.²
- (iii) Entrega copia de los contratos de derechos de transmisión de contenidos deportivos de 21CF, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.12.2. inciso (e) de la Resolución;
- (iv) Entrega copia de los contratos de provisión y licenciamiento de canales deportivos, con todos los operadores del STAR, como se define en el numeral 8.4.2. inciso (u) de la Resolución, de Grupo 21CF, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.12.2. inciso (f), y

Mediante acuerdo emitido por el Titular de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se acordó en sentido favorable respecto del inciso (i) y reserva al Pleno los elementos (ii) a (iv) son materia de este acuerdo.

Sexto.- El cuatro de abril de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos que aporta información complementaria en alcance al Escrito de Propuestas (Primer Alcance al Escrito de Propuestas).

Séptimo.- El correo electrónico recibido en la dirección oficialiacompetencia@iff.org.mx, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, así como el escrito y anexos presentados por las Partes en la oficialía de partes del Instituto en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, que aporta información complementaria en alcance al Escrito de Propuestas (Segundo Alcance al Escrito de Propuestas).

Octavo.- El ocho de abril de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo que aporta información complementaria en alcance al Escrito de Propuestas (Tercer Alcance al Escrito de Propuestas).

Noveno.- El correo electrónico recibido en la dirección oficialiacompetencia@iff.org.mx, el día nueve de abril de dos mil diecinueve, así como

¹ Las Partes inicialmente lo presentan como "**CONFIDENCIAL 1**" y, posteriormente, en el Tercer Alcance al Escrito de Propuestas aclaran que el nombre completo de esta persona es "**CONFIDENCIAL 1**".

² Al respecto, las Partes entregan copia del acuerdo celebrado con "**CONFIDENCIAL 1**" y agregan:

"Se manifiesta a ese IFT que el Administrador Independiente también fue aprobado con tal carácter ante el CADE. **CONFIDENCIAL 2**".

el escrito y anexo presentados por las Partes en la oficialía de partes del Instituto en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, que aporta información complementaria en alcance al Escrito de Propuestas (Cuarto Alcance al Escrito de Propuestas).

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Condiciones referentes a las Propuestas de Agente de Desincorporación y Auditor Independiente

En términos del Resolutivo Primero de la Resolución, las Partes presentaron la aceptación de la totalidad de las condiciones señaladas en las secciones 8.3 a 8.6 de la misma con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve.

Esta aceptación de condiciones de las Partes representa un hito para el cumplimiento efectivo de esta Resolución, pues se constituye la Fecha Efectiva a partir de la cual las Partes quedan obligadas al cumplimiento y ejecución de las mismas.

Este acuerdo tiene por objeto que el Pleno del Instituto se pronuncie respecto de:

- i) La propuesta de candidatos para fungir como Agente de Desincorporación, en términos del numeral 8.4.9.1;
- ii) La propuesta de candidatos para actuar como Auditor Independiente, en términos del numeral 8.4.4.2;
- iii) La notificación sobre la designación del Administrador Independiente, en términos del numeral 8.4.6.1, y
- iv) La información presentada en términos del numeral 8.4.12.2 incisos (e) y (f) — i.e. copias de contratos de derechos de transmisión de derechos deportivos de 21CF y para la provisión y licenciamiento de canales deportivos entre 21CF y Operadores de STAR.

A continuación, se procede al análisis que corresponde.

1.1. Condiciones cuya evaluación de cumplimiento es materia de este acuerdo

El numeral 8.4.2. inciso (l) de la Resolución a la letra señala:

*“(l) **Fecha Efectiva**: significa la fecha en la que las Partes presenten por escrito ante el Instituto su aceptación de todas las condiciones impuestas en esta Resolución.”*

Al respecto, la consumación de la Fecha Efectiva –quince de marzo de dos mil diecinueve- establece a las Partes la obligación de presentar para aprobación del Instituto a los candidatos para fungir como Auditor Independiente y Agente de Desincorporación en los términos establecidos en la Resolución.

1.2. Auditor Independiente

Para evaluar la elegibilidad de los candidatos propuestos para asumir esta posición son aplicables los elementos establecidos en los numerales 8.4.2 inciso (e) y 8.4.4.1 a 8.4.4.4, 8.4.4.7 y 8.4.4.11 de las Condiciones, que a continuación se transcriben para pronta referencia.

"8.4.2. Definiciones

(...)

***(e) Auditor Independiente:** una o más personas físicas o morales, propuestas por las Partes y aprobadas por el IFT, que tendrán la obligación de vigilar, supervisar e informar oportunamente al Instituto sobre el cumplimiento de las Condiciones Estructurales impuestas en esta Resolución, lo que incluye: (i) la efectiva separación del Negocio a Desincorporar de los Otros Negocios de Canales Deportivos de TWDC; (ii) su operación independiente de las Partes, (iii) el proceso de Desincorporación, y (iv) la continuidad y preservación de la viabilidad económica, el valor comercial y la competitividad del Negocio a Desincorporar. El encargo y las funciones las realizarán hasta la enajenación del Negocio a Desincorporar.*
(...)

8.4.4. Auditor Independiente

Criterios de elegibilidad

- 8.4.4.1. *El Auditor Independiente deberá, al momento de su nombramiento y durante todo el desarrollo de su encargo durante el Periodo de Desincorporación:*
- (a) Ser independiente de las Partes y de cualquier compañía de su grupo;*
 - (b) Contar con las calificaciones y experiencia necesarias para cumplir con sus deberes;*
 - (c) No tener un conflicto de interés, y*
 - (d) Actuar con imparcialidad y buena fe."*

Para verificar el cumplimiento de los elementos requeridos para los candidatos, el Pleno del Instituto estableció lo siguiente:

"Propuesta de candidatos

- 8.4.4.2. *Las Partes propondrán, para aprobación del IFT y dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, hasta tres candidatos para fungir como Auditor Independiente.*
- 8.4.4.3. *Para cada candidato propuesto, las Partes deberán entregar al IFT:*
- (a) Su nombre y domicilio;*
 - (b) La documentación que acredite la experiencia y la capacidad;*
 - (c) Una carta firmada por cada uno de ellos en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, no tener un conflicto de interés, su independencia de las Partes y su compromiso de mantenerlos en caso de ser designado para el cargo, y*

Eliminado 2 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, comercial específica sobre las negociaciones a realizarse relativo a la desincorporación del Negocio en cuestión que puede afectar a las negociaciones en general, tales como estrategias comerciales y nombres de clientes, por lo que no es información de acceso público, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

(d) *Los elementos relevantes para su contratación.*

Evaluación de Propuestas y Aprobación por parte del Instituto

8.4.4.4. *El Instituto evaluará las propuestas de candidatos presentadas por las Partes, podrá aprobar a uno o más de los candidatos propuestos, con base en los criterios de elegibilidad establecidos, y les notificará por escrito su decisión.*

En este caso, las Partes deberán designar a cualquiera de los candidatos aprobados dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión del Instituto.

(...)."

Asimismo, debe verificarse que los términos y condiciones de su contratación sean consistentes con los elementos requeridos para su designación y ejercicio del encargo, como se establece a continuación:

"Mandato de Independencia

8.4.4.7. *El Auditor Independiente deberá ejercer las funciones propias de su encargo con la mayor diligencia; el mayor esfuerzo; plena independencia de las Partes y de posibles Compradores. Lo anterior, en colaboración con el Administrador Independiente, el Agente de Desincorporación y el Instituto, para el efectivo cumplimiento del Objeto de estas Condiciones Estructurales.*

Pago de costos y contraprestaciones

8.4.4.11. *Las Partes deberán cubrir todos los costos y las contraprestaciones relativos con el nombramiento y la contratación del Auditor Independiente en condiciones que garanticen el efectivo cumplimiento de su encargo y funciones, en los términos establecidos en estas condiciones."*

1.3. Agente de Desincorporación

Para evaluar la elegibilidad de los candidatos propuestos para asumir esta posición son aplicables los elementos establecidos en los numerales 8.4.2 inciso (d), 8.4.9.1 a 8.4.9.4 y 8.4.9.11 de las Condiciones, mismos que se transcriben a continuación.

"8.4.2. Definiciones

(...)

(d) Agente de Desincorporación: *una o más personas físicas o morales, propuestas por las Partes y aprobadas por el IFT, que tendrán el encargo de enajenar el Negocio a Desincorporar de la forma más inmediata posible, sin la existencia de "CONFIDENCIAL 2" de enajenación, de buena fe y con el mayor esfuerzo.*

(...)

8.4.9. Agente de Desincorporación

Propuesta de candidatos

8.4.9.1. *Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, TWDC (o las Partes, según sea aplicable) deberá presentar una lista de hasta 3 (tres)*

personas que pudieran actuar como Agentes de Desincorporación para la aprobación del IFT.

8.4.9.2. *El Agente de Desincorporación deberá, al momento de su nombramiento y durante todo el desarrollo de su encargo:*

- (a) Contar con las calificaciones y experiencia necesarias para cumplir con sus deberes (ej. tener experiencia relevante como banquero de inversión, consultoría o auditoría);*
- (b) Ser independiente de las Partes y de cualquier compañía de su grupo;*
- (c) No tener un conflicto de interés, y*
- (d) Actuar con imparcialidad y buena fe.*

8.4.9.3. *La propuesta deberá contener información suficiente para que el IFT pueda verificar que la persona o personas propuestas cumplan con los criterios de elegibilidad y deberá incluir:*

- (a) El nombre y dirección de los candidatos;*
- (b) La documentación que acredite la experiencia de los candidatos para actuar como Agente de Desincorporación;*
- (c) Una carta firmada por cada uno de los candidatos manifestando su no conflicto de interés e independencia de las Partes;*
- (d) Todos los términos del mandato o de la relación jurídica que se pretenda pactar con las Partes, los cuales deberán incluir todas las disposiciones necesarias para permitir al Agente de Desincorporación cumplir con sus deberes señalados en las presentes condiciones, y*
- (e) El resumen de un plan de trabajo, en el que se describa cómo (sic) candidato propone cumplir la tarea que le fue asignada. Al respecto, cabe señalar que el Instituto tendrá en todo tiempo la facultad de realizar los comentarios y/o propuestas que considere suficientemente necesarias para el plan de trabajo del Agente de Desincorporación.*

Designación

8.4.9.4. *El IFT tendrá completa discrecionalidad para aprobar o rechazar al Agente de Desincorporación propuesto y aprobar su mandato sujeto a cualquier modificación que estime necesaria para el efectivo cumplimiento de su encargo y funciones.*

8.4.9.5. *El Agente de Desincorporación deberá ser nombrado por las Partes en el término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la aprobación del IFT."*

Los términos en mayúsculas de las transcripciones y el texto contenido en este acuerdo, tienen el significado establecido en la Resolución. A este respecto, se hace notar que:

- a)** Para cada figura, las Partes tenían la posibilidad de presentar hasta tres candidatos y en su Escrito de Propuestas presentaron un candidato para cada caso, y

- b) El Escrito de Propuestas fue presentado por las Partes dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva,³ como se verifica en el antecedente Quinto, párrafo primero, de este acuerdo.

Por ende, es procedente realizar la evaluación de los candidatos propuestos por las Partes, con base en la información presentada en su Escrito de Propuestas.

SEGUNDO. Evaluación del candidato propuesto como Auditor Independiente

2.1. Información presentada

En términos del numeral 8.4.4.3 de la Resolución, las Partes presentaron información y documentación en relación con el candidato para esta figura que contiene:

- (a) Su identificación con el nombre de Mazars LLP (Mazars), con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 295, Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México. También señalan como domicilio en el extranjero, el ubicado en Tower Bridge House, St. Katharine's Way, St. Katharine's & Wapping, Londres, Reino Unido;
- (b) Una descripción de la experiencia y capacidad del candidato para cumplir con las funciones de Auditor Independiente;
- (c) Una carta firmada por un representante autorizado del candidato propuesto en la que manifiestan su independencia de las Partes, la no existencia de conflicto de interés y su compromiso de mantener ambas en caso de ser designado para el cargo, y
- (d) Los elementos relevantes para su contratación, en caso de ser aprobado por el Instituto.

Por lo anterior, se verifica que las Partes entregaron de manera completa, la información solicitada en términos del numeral 8.4.4.3 de la Resolución.

Con base en esta información se evalúa si el candidato propuesto por las Partes para esta posición cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.4.1.

2.2. Evaluación del candidato

2.2.1. Mazars

De acuerdo con la información proporcionada por la Partes:

- *"(...) Mazars es una organización independiente, que es propiedad de sus socios en su totalidad." De esta forma, cuentan con "(...) una estructura de gestión que puede pensar, decidir y actuar de forma colectiva.", y*

³ Este plazo corrió del día diecinueve de marzo —un día hábil después de la Fecha Efectiva— al uno de abril de dos mil diecinueve. El dieciocho de marzo fue día inhábil para el Instituto de acuerdo con su calendario de labores. Véase: [Link al sitio en internet del Diario Oficial de la Federación](#)

Eliminados 9 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminado 4 renglones, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información comercial o corporativa de otros agentes económicos distintos a los notificantes de la concentración, tales como estrategias comerciales y nombres de clientes, por lo que no es información de acceso público, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

- "(...) Mazars es una organización mundial que ofrece auditoría, contabilidad, servicios de transacciones de fusiones y adquisiciones de alto nivel, servicios impositivos y de asesoramiento a importantes grupos internacionales, pymes, empresarios y organismos públicos en todas las etapas de su desarrollo."

2.2.2. Independencia de las Partes y no conflicto de interés

Las Partes presentan una carta firmada por el "CONFIDENCIAL 1" de Auditor Independiente de Mazars, el "CONFIDENCIAL 1", bajo protesta de decir verdad (Carta de Independencia de Mazars)⁴ que señala:

"(...) Por conducto de la presente, manifiesto el interés de Mazars LLP para actuar como Auditor Independiente en términos de lo ordenado por ese Instituto Federal de Telecomunicaciones en su resolución al expediente CNC-001-2018.

Por la presente, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Mazars LLP es independiente de The Walt Disney Company y Twenty First Century Fox, así como de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (las "Partes"). Ni Mazars, ni ninguno de sus empleados, han tenido trabajo directo o indirecto, consultoría u otra relación con cualquiera de las Partes en los últimos tres años, excepto por las relaciones que se describen a continuación que no exponen a Mazars a un conflicto de interés.

"CONFIDENCIAL 2"

De manera adicional, por conducto de la presente, Mazars se compromete a mantener su independencia de las Partes durante todo el periodo en el que actúe como Auditor Independiente."

Para evaluar la independencia entre dos o más agentes económicos es necesario verificar que los contratos referidos no constituyen medios de influencia entre ellos, es decir, que no constituyen relaciones que restringen o puedan restringir los incentivos del candidato en forma que limiten su capacidad o incentivos para comportarse en forma autónoma como Auditor Independiente.

⁴ Las Partes señalan que "CONFIDENCIAL 1", está facultado para firmar documentos en nombre de Mazars en virtud de su carácter de socio y del puesto que tiene en Mazars. Esa representación es orgánica, en tanto deriva de su nombramiento como director o funcionario de la empresa.

En la identificación de relaciones de influencia entre agentes económicos, el Instituto ha identificado diversos elementos⁵ que se basan en decisiones precedentes del poder judicial.⁶

Como elementos de referencia para identificar si una persona tiene influencia sobre otra se encuentran los siguientes:

- a) La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a: (i) por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones; o (ii) a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes que toman esas decisiones;
- b) Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a) anterior;
- c) Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos a) y b) precedentes, o cualquier otro medio que otorgue la capacidad de tener esos beneficios,

⁵ Véase "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía Para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Disponible en: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#).

⁶ Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Link al sitio en internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Link al sitio en internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#).
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [COMPETENCIA ECONÓMICA](#)

Eliminado 2 párrafo, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

incluyendo el otorgamiento de créditos de una persona a otra y una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;

- d) Que existan intereses económicos, comerciales o financieros comunes;
- e) Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta el cuarto grado, los cónyuges y concubinos, tratándose de personas físicas, y
- f) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan. En este caso, el IFT puede tomar en consideración la información publicada por los agentes económicos, incluyendo aquella contenida en sus páginas de Internet.

Al respecto, Mazars sólo identifica la existencia de los siguientes convenios entre el grupo al que pertenece Mazars y TWDC:

- i) "CONFIDENCIAL 2".⁷
- ii) "CONFIDENCIAL 2".⁸

En términos de lo anterior, se identifica que las relaciones identificadas:

- Consisten en contratos de presentación de servicios de auditoría y de asesoría que se prestan en otras jurisdicciones, distintas a México, e
- Implican contraprestaciones menores al uno por ciento de Mazars.

Así, que en términos del criterio (c) antes referido, se verifica que el candidato propuesto es independiente de las Partes en México y no se identifica un posible conflicto de interés.⁹ Por ende, esta autoridad concluye que Mazars satisface las condiciones establecidas en el numeral 8.4.4.1. incisos (a) y (c).

2.2.3. Calificaciones y experiencia

En este rubro, las Partes ofrecen la siguiente información:

- "(...) Mazars ha actuado como Auditor Independiente en **más de 50 casos** relacionados con la implementación de virtualmente todo tipo de remedios estructurales y conductuales en una amplia gama de industrias, incluyendo telecomunicaciones, (...)." (Énfasis añadido)

⁷ Fuente: información tomada del Primer Alcance al Escrito de Propuestas para Auditor Independiente y Agente de Desincorporación.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Referencias internacionales son admisibles en este sentido. Véase: *Mergers: Guidance on the CMA's jurisdictions and procedure (2014)*; Reglas de adquisiciones y concentraciones en Canadá, situadas en la *Competition Act*, así como precedentes recopilados por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/131016/25 pp. 91-94, disponible en: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

Eliminado 39 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

- En las jurisdicciones de los Estados Unidos de América, Unión Europea y Brasil, Mazars ha actuado como Auditor Independiente en, 5 (cinco), 47 (cuarenta y siete) y 4 (cuatro) casos respectivamente. Sirve de referencia la siguiente tabla.

Estados Unidos de América (FTC/DOJ)	Unión Europea (Comisión Europea) ¹⁰	Brasil (CADE)
<ul style="list-style-type: none"> • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • "Becton Dickinson/Bard" (Dispositivos médicos) • "Dow/DuPont" (Protección de cultivos) • "CONFIDENCIAL 2" 	<ul style="list-style-type: none"> • "AB InBev/SABMiller" (industria de bebidas) • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • "Arla/Milk Link" (Productos lácteos) • "BA/AA/Iberia" (Derechos de acceso) • "CONFIDENCIAL 2" • "Bayer/Monsanto" (Agroquímicos) • "Becton Dickinson/Bard" (Dispositivos médicos) • "Cargill/ADM" Chocolate (Agricultura) • "Dow/DuPont" (Protección de cultivos) 	<p>"CONFIDENCIAL 2"</p>

- "(...) Hemos monitoreado numerosos casos que se someten a la jurisdicción de autoridades latinoamericanas, (...)" actualmente Mazars se ostenta como Auditor Independiente en los casos "Dow/Dupont" (sic) y "Bayer/Monsanto" para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).
- "(...) Asimismo, hemos actuado como Auditor Independiente para la Fiscalía Nacional Económica en Chile; la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en Ecuador y CADE en Brasil, entre otras." (Énfasis Añadido)

¹⁰ Por la extensión de casos presentados para la Unión Europea sólo se listan diez de ellos.

Eliminados 12 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminado 6 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

- "(...) Tenemos gran experiencia trabajando en fusiones multi-jurisdiccionales que involucran el monitoreo de diferentes paquetes de compromisos, así como también amplia experiencia en la supervisión de la desinversión de paquetes de activos y separaciones de negocios complejas. Esto incluye nuestra experiencia en evaluar posibles compradores en línea con los compromisos estipulados por las autoridades así como también compromisos de carácter conductuales. (sic)"
- Para fungir como Auditor Independiente, proponen un equipo formado por su oficina local en México y el equipo central del Auditor Independiente en Europa, quien "actúa como Auditor independiente de la COFECE en los casos de Bayer/Monsanto y Dow/Dupont. (sic)"
- "Nuestro punto de contacto local en México es **"CONFIDENCIAL 1"**, socio de la oficina de Mazars en México quien será el punto de contacto con IFT."
- En relación con el equipo de asesores propuesto de Mazars para actuar como Auditor Independiente, presentaron la información que se describe en el siguiente cuadro.

Nombre	Puesto	Experiencia
"CONFIDENCIAL 1"	Líder del proyecto "CONFIDENCIAL 1" UK y Bélgica "CONFIDENCIAL 1" Auditor Independiente	<p>Previamente, funcionario de la Dirección General de Competencia (del inglés Directorate-General Competition) en la Comisión Europea y en UK en la extinta Oficina de Comercio Justo (del inglés Office of Fair Trading).</p> <p>Actúa regularmente como Auditor Independiente en casos relacionados con la Comisión Europea y autoridades de competencia de todo el mundo.</p> <p>Lidera los equipos globales responsables de monitorear los compromisos en el caso "Dow/DuPont".</p> <p>Su experiencia en casos de Auditor Independiente con autoridades de la Unión Europea, Estados Unidos de América y Brasil, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Bayer/Monsanto" (Agroquímicos) • "British Airways/AA/Iberia" (Aviación) • "CONFIDENCIAL 2" • "AB InBev/SABMiller" (Industria de Bebidas) • "Dow/DuPont" (Protección de cultivos) • "CONFIDENCIAL 2" • "Liberty Global/Ziggo" (Medios y radiodifusión)

Eliminados 9 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminado 10 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Nombre	Puesto	Experiencia
		<ul style="list-style-type: none"> • "CONFIDENCIAL 2" • "Pfizer/Hospira" (Industria Farmacéutica) • "Merck/Sigma" (Industria Química) • "CONFIDENCIAL 2"
"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" México	<p>Auditoría de clientes nacionales e internacionales en los sectores industriales, comerciales y de servicios.</p> <p>Experto en Normas de Información Financiera Mexicanas y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).</p> <p>Presentación de informes para fines de consolidación en asignaciones internacionales y también en la gestión de auditorías de fechas de cierre.</p> <p>Su experiencia en casos de Auditor Independiente: actualmente continúa trabajando como socio local en los casos Dow/DuPont y Bayer/Monsanto para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).</p>
"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" UK	<p>"CONFIDENCIAL 1" en la oficina de Mazars en Londres.</p> <p>Más de 15 años de experiencia brindando servicios de auditoría y asesoría a organizaciones multinacionales. Se especializa en trabajos de Auditor Independiente en nombre de la Comisión Europea y otros reguladores de todo el mundo, así como en servicios de asesoría y valoración de transacciones.</p> <p>Ha trabajado con la COFECE, la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE), la Superintendencia de Industria y Comercio de Columbia (SIC) y el <i>Conselho Administrativo de Defesa Econômica</i> de Brasil (CADE) en la fusión "CONFIDENCIAL 2"; CADE y COFECE en "Dow/DuPont" y la Superintendencia De Control Del Poder de Mercado de Ecuador (SCPM) en "Anheuser-Busch/SABMiller".</p> <p>Su experiencia en casos de Auditor Independiente con autoridades de la Unión Europea, Estados Unidos de América y Brasil, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Bayer AG/Monsanto" (Agroquímicos) • "Dow/DuPont" (Protección de cultivos) • "Anheuser-Busch Inbev/SABMiller" (Industria de Bebidas) • "Telefónica <i>Deutschland/E-Plus</i>" (Telecomunicaciones) • "Hutchison 3G/Orange" (Telecomunicaciones) • "Becton Dickinson/Bard" (Dispositivos Médicos)

Eliminados 4 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminado 15 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

		<ul style="list-style-type: none"> • "CONFIDENCIAL 2" • <i>"Worldline/Equens/Paysquare"</i> (Servicios financieros) • <i>"Banco Santander/Banco Popular"</i> (Bancario) • "CONFIDENCIAL 2"
"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" UK	<p>"CONFIDENCIAL 1" del equipo de consultoría de servicios financieros en Londres.</p> <p>Especialista en servicios de supervisión de Auditor Independiente, donde ha trabajado en una amplia gama de industrias y jurisdicciones.</p> <p>Fue gerente a cargo en el caso de Auditor Independiente de <i>"Anheuser-Busch/SABMiller"</i> en Ecuador, responsable de presentar informes mensuales a la SCPM y de asesorar sobre las obligaciones de separación, delimitación de información y proceso de venta.</p> <p>Miembro clave del equipo de Auditor Independiente en responsable de monitorear la implementación de los compromisos en los casos de <i>"Bayer/Monsanto"</i> y <i>"Dow/DuPont"</i> para la COFECE.</p> <p>Actualmente es gerente responsable de la preparación de informes de Auditor Independiente para más de cinco jurisdicciones en América Latina (entre otras, SIC en Colombia, FNE en Chile y la COFECE en México).</p> <p>Su experiencia en casos de Auditor Independiente con autoridades de la Unión Europea, Estados Unidos de América y México, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • <i>"Pfizer/Hospira"</i> (Industria Farmacéutica) • <i>"AB-Invbev/ SABMiller Ecuador"</i> (Industria de bebidas) • <i>"Dow/DuPont"</i> (Protección de cultivos) • <i>"Bayer /Monsanto"</i> (Agroquímicos)

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Propuestas.

En términos de lo anterior, esta autoridad concluye que Mazars satisface la condición establecida en el numeral 8.4.4.1. inciso (b), es decir, cuenta con las calificaciones y experiencia necesarias para cumplir con sus deberes.

2.2.4. Propuesta de Plan de Trabajo

La información remitida por las Partes a este Instituto contiene una propuesta inicial del plan de trabajo presentado por Mazars para efectos de presentar su candidatura.

A este respecto, en términos del numeral 8.4.4.9, no es el momento procesal para que esta autoridad se pronuncie al respecto, puesto que primero debe ocurrir la designación de un Auditor Independiente quien, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su designación, deberá presentar al Instituto un plan de trabajo detallado para el cumplimiento de sus obligaciones.

En términos de lo anterior, este Instituto no se pronuncia respecto al plan de trabajo inicial propuesto por Mazars.

2.2.5. Imparcialidad y buena fe

Estos elementos se adoptan de un principio aplicable a prácticas contractuales, reconocido en el derecho civil e internacional.¹¹ *Actuar con imparcialidad y buena fe* se entiende como el compromiso de las partes en un contrato o acuerdo de realizar los mejores esfuerzos razonables para el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Para efectos de evaluar este elemento, establecido en el inciso (d) del numeral 8.4.4.1 de las Condiciones, esta autoridad se aboca a verificar que existen las condiciones para que Mazars pueda realizar sus mejores esfuerzos para cumplir con el objeto de su encargo, como se define en los numerales 8.4.2 inciso (e), 8.4.4.7, 8.4.4.12 a 8.4.4.18.

La información ya referida en las secciones 2.2.1 a 2.2.4 anteriores proveen de elementos que permiten concluir que Mazars cuenta con la capacidad para realizar los mejores esfuerzos razonables para ejercer las funciones que las Condiciones establecen para el Auditor Independiente. Tal capacidad se acredita con la independencia que tiene y se compromete a mantener respecto de las Partes, así como de la inexistencia de conflictos de intereses para ejercer el encargo, la experiencia probada en el

¹¹ Véase como referencia, por ejemplo, la definición y referencias del principio No. 1.1.1 – Buena Fe y trato justo (Good faith and fair dealing) en comercio internacional, como se refiere en: [Link al sitio en internet de la Organización Trans-lex](#). El alcance de este principio no se limita a la interpretación del contrato o acuerdo, sino que establece un estándar de conducta para las partes desde el principio y hasta el fin de su relación (pre) contractual. Esto significa que cada parte tiene la obligación de mostrar a su(s) contraparte(s) una conducta que no le cause daño y que toma en cuenta las expectativas razonables de su contraparte. Las partes sujetas a este principio deben mostrar un grado de honestidad y sinceridad que sea razonable para la seguridad de los intereses de la otra parte, particularmente no actuando en una forma que tenga el potencial de sorprender indebidamente o infringir daños a la otra parte. No se identifica un criterio judicial que abunde en el significado y los alcances sobre *imparcialidad y buena fe* en el sistema jurídico en México.

cumplimiento de encargos equiparables, y al asumir el compromiso de actuar con imparcialidad y buena fe.

2.2.6. Elementos relevantes para su contratación

Las Partes presentan los principales términos y condiciones del mandato que celebrarían con el Auditor Independiente, en caso de ser aprobado por el Instituto.

Las Partes presentan la propuesta de honorarios que pagarían a Mazars en caso de que sea aprobado por el Instituto. La contraprestación estimada que TWDC pagaría a Mazars sería de **"CONFIDENCIAL 2"**, por un periodo de 6 (seis) meses — que corresponde al plazo previsto para el Periodo de Desincorporación sin contemplar la posible prórroga.

Mazars aportó un presupuesto estimado que considera todas las obligaciones y facultades que le corresponden al Auditor Independiente, en términos de los establecido en las Condiciones, sobre el que señala lo siguiente:

"CONFIDENCIAL 2"

Respecto al último elemento referido en la lista anterior, es necesario que la Entidad Resultante realice las precisiones necesarias para que los informes que, en su caso el Auditor Independiente les presente, cumpla con lo dispuesto en las Condiciones, en particular con la obligación consistente en no darle a conocer información confidencial del Negocio a Desincorporar.

2.2.7. Conclusiones

En términos de los elementos presentados en las secciones 2.2.1 a 2.2.6 anteriores, el Pleno del Instituto concluye que Mazars cumple con los elementos previstos en el numeral 8.4.4.1 incisos (a) a (d) de las Condiciones, con base en la propuesta y la información presentada por las Partes en cumplimiento a lo establecido en los numerales 8.4.4.2 y 8.4.4.3 y sus correlacionados 8.4.4.7 y 8.4.4.11.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el numeral 8.4.4.4 segundo párrafo de las Condiciones, esto es, para que las Partes deban designar al candidato aprobado como Auditor Independiente dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de este acuerdo.

TERCERO. Evaluación del candidato propuesto como Agente de Desincorporación

3.1. Información presentada

En términos del numeral 8.4.9.3, las Partes presentaron información y documentación en relación con el candidato propuesto que contiene:

- (a) Su identificación, con el nombre de *ING Financial Markets LLC* (ING), con domicilio en Bosque de Alisos No. 45B, 4º piso, Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en la Ciudad de México. También señalan como domicilio en el extranjero, el ubicado en 1133 Avenue of the Americas, Nueva York, Nueva York, 10036;
- (b) Una descripción de la experiencia y capacidad del candidato propuesto para cumplir con las funciones de Agente de Desincorporación;
- (c) Una carta firmada por un representante autorizado de ING en la que manifiesta bajo juramento, su independencia de las Partes, la no existencia de conflicto de interés y su compromiso de mantener ambas en caso de ser designado para el cargo;
- (d) Los principales términos del mandato que las Partes pretenden pactar con el candidato, y
- (e) Un plan de trabajo preliminar.

En términos de lo anterior, se considera que las Partes entregaron de manera completa, la información solicitada en términos del numeral 8.4.9.3.

Con base en esta información se evalúa si el candidato propuesto por las Partes para esta posición cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.9.2.

3.2. Evaluación del candidato

3.2.1. ING

De acuerdo con información pública, ING:¹²

- Ofrece servicios bancarios básicos de préstamos, pagos y administración de efectivo y tesorería; así como soluciones bancarias a medida en áreas que incluyen arrendamientos, finanzas corporativas, estructuradas y comerciales y mercados de acciones y de capital de deuda.
- Tienen presencia internacional en más de 40 (cuarenta) países y 11,000 (once mil) profesionales bancarios.

¹² Véase [Link al sitio en internet de ING](#).

Eliminados 19 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminado 1 párrafo, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular relativo a detalles sobre sus negociaciones y relaciones comerciales entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

3.2.2. Independencia de las Partes y no conflicto de interés

Las Partes presentan una carta firmada bajo juramento por el "CONFIDENCIAL 1" —el "CONFIDENCIAL 1"— y "CONFIDENCIAL 1" de ING —el "CONFIDENCIAL 1" — (Carta de Independencia de ING)¹³ que a la letra señala:

"(...) Por la presente, declaramos el interés y la disponibilidad de ING Financial Markets LLC ("ING FM") para actuar como Agente de Desincorporación en términos de la resolución del IFT en el archivo CNC-001-2018.

Los abajo firmantes, siendo cada uno de ellos un oficial autorizado de ING FM, declaran bajo juramento que ING FM es independiente de The Walt Disney Company ("TWDC") y de Twenty-First Century Fox, así como de cualquiera de sus subsidiarias (las "Partes"). Del mismo modo, en caso de que el IFT autorice a ING FM a actuar como Agente de Desincorporación, ING FM se compromete a mantener su independencia de las Partes de conformidad con los términos de cualquier carta de compromiso para tal función de Agente de Desincorporación.

"CONFIDENCIAL 2"

ING también manifiesta que:

- *"No hay directores de TWDC ni de Twenty-First Century Fox que sean miembros de la junta directiva de ING ni de ningún órgano de administración o viceversa.*
- *No existen participaciones estratégicas cruzadas entre TWDC e ING ni entre Twenty-First Century Fox e ING."*

La evaluación de independencia se realiza de conformidad con los criterios señalados en la sección 2.2.2. de este acuerdo.

¹³ Las Partes señalan que los "CONFIDENCIAL 1", están facultados para firmar documentos en nombre de ING en virtud del puesto que tienen en esa sociedad. Esas facultades de representación son orgánicas, en tanto derivan de sus nombramientos como directores o funcionarios de la empresa.

Eliminado 2 párrafo, 3 palabras y 1 cifra numérica que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular relativo a detalles sobre sus negociaciones y relaciones comerciales entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

En este caso el candidato informa, a través de las Partes, "**CONFIDENCIAL 2**"¹⁴.

Así, en términos del criterio (c) para identificar la existencia de influencia entre agentes económicos referido en la sección 2.2.2 de este acuerdo, se concluye que ING es independiente de las Partes, por lo que satisface las condiciones establecidas en el numeral 8.4.9.2. incisos (b) y (c). Es decir, ING es independiente de las Partes, así como de cualquier compañía de su grupo y no se identifica un posible conflicto de interés.

3.2.3. Calificaciones y experiencia

A este respecto, las Partes informan lo siguiente:

- *"La sólida experiencia en fusiones y adquisiciones de ING NY facilitará la función Agente de Desincorporación, aprovechando el equipo del sector TMT de ING".*¹⁵
- Amplia experiencia en ejecución del lado de la venta, con más de **60 (sesenta)** casos de éxito desde el año dos mil quince.
- Ha actuado como agente de desincorporación en "(...) las más notables transacciones:
 - *Dow/DuPont, Ball/Rexam y Holcing/Lafarge: implican desinversiones de recursos con un valor agregado de más de "**CONFIDENCIAL 2**".*
- Ha trabajado con la mayoría de los principales reguladores a nivel mundial en temas antimonopolio relacionados con fusiones y adquisiciones, entre otros, con **Brasil, Unión Europea, Estados Unidos, Canadá y China.**
- *"ING no ha identificado ningún conflicto que menoscabe su objetividad e independencia en el caso de TWDC en México".*
- En relación con el equipo de asesores propuesto de ING para actuar como Agente de Desincorporación, presentaron la información que se describe en el siguiente cuadro.

¹⁴ "**CONFIDENCIAL 2**".

¹⁵ El término TMT se refiere a telecom, media and technology. Información pública de Mazars, disponible en: [Link al sitio en internet de ING.](#)

Eliminados 19 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO. Eliminado 4 renglones, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Nombre	Puesto	Experiencia
"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" Auditoría ING, Reino Unido Proporcionará supervisión de alto nivel	<p>Más de 25 años de experiencia en finanzas corporativas en Europa, América Latina, Estados Unidos y Asia.</p> <p>Trabajó en todas las tareas en las que ING ha participado como agente de desincorporación.</p> <p>Ha supervisado la desinversión de más de 60 empresas a nivel mundial en distintos sectores (materiales de construcción, salud, ingeniería, electrónica, aviación, tecnología, servicios públicos, petróleo y gas, productos químicos y bienes de consumo).</p> <p>Ha participado en casos de desincorporación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Abbott/Alere" • "Dow/DuPont" • "Smiths/Morpho" • "Coherent/Rofin-Sinar" • "Ball/Rexam" • "GE/Alstom" • "Holcim /Lafarge" • "CONFIDENCIAL 2" • "Kuraray/GLSV" • "CONFIDENCIAL 2" • "Baxter/Gambro" • "CONFIDENCIAL 2" • "Outokumpu/ Inoxum" • "United Technologies/Goodrich" • "Western Digital/Viviti Technologies" • "INEOS/BASF Styrene JV" • "Teva/Cephalon" • "CONFIDENCIAL 2"

Eliminados 19 palabras, que contienen 1, "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO. Eliminado 18 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

		<ul style="list-style-type: none"> • "CONFIDENCIAL 2" • "Panasonic/Sanyo" • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • "Evraz/Highveld" • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2" • "CONFIDENCIAL 2"
"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" ING, América	<p>Más de 30 años de experiencia en asesoría en fusiones y adquisiciones.</p> <p>Lidera todas las tareas de fusiones y adquisiciones de ING en los Estados Unidos.</p> <p>Trabaja como agente de desincorporación de la FTC (siglas del inglés Federal Trade Commission) de los Estados Unidos y del CADE para los casos "Dow/DuPont", "Ball/Rexam" y "Lafarge/Holcim".</p> <p>Fue agente de desincorporación de la FTC para los casos "Abbott/Alere" y "Western Digital/Viviti Technologies".</p> <p>Es el agente de desincorporación del DOJ (siglas del inglés Department of Justice) de los Estados Unidos en relación con los recursos resultantes de la fusión "Dow/DuPont".</p> <p>Fue el agente de desincorporación del DOJ para el caso "GE/Alstom, UTC/Goodrich" y el agente provisional para la FTC en la fusión "Panasonic/Sanyo".</p> <p>Ha participado en más de 60 transacciones, por un valor aproximado de "CONFIDENCIAL 2".</p>
"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" ING, México Proporcionará apoyo administrativo y logístico	Responsable del negocio de Banca Mayorista en México.

Eliminados 3 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, así como cargos o puestos administrativos dado que son datos que pueden hacer identificable a la persona, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO. Eliminado 1 párrafo y 2 palabras, que contiene (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información, sobre el manejo del negocio del titular sobre sus estrategias comerciales y referente a negocios que opera en específico, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

"CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 1" ING, México Proporcionará apoyo administrativo y logístico	Más de 26 años de experiencia en la industria financiera. Encargado de administrar la base de clientes mexicanos de ING y es responsable del proceso de Ejecución y Suscripción de todas las transacciones de la Oficina de ING en México.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Propuestas.

Asimismo, las Partes manifiestan que:

"CONFIDENCIAL 2"

A este respecto, se identifica que la actuación de ING como Agente de Desincorporación en México "CONFIDENCIAL 2", puede generar un entorno favorable para mantener el Negocio a Desincorporar de forma viable y como una fuerza competitiva en el mercado.

También se tiene como hecho notorio que ING ha obtenido diversos premios y reconocimientos por sus labores como asesor financiero.¹⁶ Entre ellos se destaca el Asesor Financiero del Año en dos mil diecisiete para Fusiones y Adquisiciones para la zona Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo).¹⁷

Con base en los elementos referidos, este Instituto concluye que ING satisface la condición establecida en el numeral 8.4.9.2. inciso (a), es decir, cuenta con las calificaciones y experiencia necesarias para cumplir con las funciones que corresponden al Agente de Desincorporación.

3.2.4. Plan de trabajo

Las Partes presentaron una propuesta inicial del plan de trabajo elaborada por ING, en caso de ser designado como Agente de Desincorporación. Al respecto, las Partes manifiestan:

"Como fue mencionado, se trata de un plan preliminar de trabajo por lo que podrá sufrir adecuaciones, siempre y cuando cumplan con las obligaciones del Agente de Desincorporación en términos de la Resolución." (Énfasis añadido)

En términos del numeral 8.4.9.3. inciso (e), en este momento procesal corresponde tenerlo por presentado. Lo anterior sin omitir que el Instituto, en todo momento, tiene la facultad de realizar los comentarios y/o propuestas que considere suficientemente necesarias para el plan de trabajo del Agente de Desincorporación.

¹⁶ Véase: [Link al sitio en internet de ING](#)

¹⁷ Véase: [Link al sitio en internet de ING](#)

Eliminados 20 palabras y 3 datos numéricos, que contienen (2) “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en información sobre el manejo del negocio del titular relativo a detalles sobre sus negociaciones y relaciones comerciales entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE; y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

3.2.5. Imparcialidad y buena fe

En este rubro también se adopta el estándar señalado en el numeral 2.2.5 de este acuerdo.

Al respecto, esta autoridad concluye que los elementos referidos en los numerales 3.2.1 a 3.2.4 de este acuerdo acreditan que ING tiene la capacidad de realizar sus mejores esfuerzos para cumplir con el objeto de su encargo que definen los numerales 8.4.2 inciso (d), 8.4.5.1 a 8.4.5.4 de las Condiciones. Tal capacidad se acredita con la independencia que tiene y se compromete a mantener respecto de las Partes, así como de la inexistencia de conflictos de intereses para ejercer el encargo, la experiencia probada en el cumplimiento de encargos equiparables, y al asumir el compromiso de actuar con imparcialidad y buena fe.

3.2.6. Elementos relevantes para su contratación

Las Partes presentan los principales términos y condiciones del mandato que celebrarían con el Agente de Desincorporación, en caso de ser aprobado por el Instituto, de lo que se desprende lo siguiente:

“(…) Lo anterior, sin perjuicio de que las Partes y el Agente de Desincorporación puedan acordar términos adicionales, siempre y cuando, no sean contrarios a la Resolución, en el entendido de que el IFT mantiene la facultad de realizar modificaciones o adecuaciones al Mandato que se otorga al Agente de Desincorporación.”

Del Anexo II.1 del Primer Escrito de Cumplimiento se desprende que la contraprestación que TWDC propone pagar a ING por sus servicios de Agente de Desincorporación asciende a una iguala mensual de “CONFIDENCIAL 2”, más un bono por cierre de la Transacción de “CONFIDENCIAL 2” TWDC manifiesta que el monto del bono propuesto por cierre de la transacción —equivalente a “CONFIDENCIAL 2”— constituye un incentivo para la pronta Desincorporación del Negocio a Desincorporar, pues de dilatar las negociaciones y no acreditar sus mejores esfuerzos para cumplir con este mandato durante el Periodo de Desincorporación no obtendría dicho bono.

De la información proporcionada, esta autoridad no identifica elementos que pudieran restringir las obligaciones y facultades que le corresponden al Agente de Desincorporación en términos de lo establecido en la Resolución, por lo que en este momento procesal únicamente corresponde tenerlo por presentado.

Lo anterior sin perjuicio lo establecido en los numerales de las Condiciones:

Eliminados 2 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la LFCE; y debe ser protegida en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; ; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

- a) 8.4.9.4. que reserva al Instituto la facultad discrecional de hacer las modificaciones que estime necesarias para el efectivo cumplimiento de su encargo y funciones, y
- b) 8.4.9.6. que obligan a las Partes a realizar primero la designación del Agente de Desincorporación y, posteriormente, presentar a este Instituto la información y documentación de la fecha y los términos de tal designación.

3.2.7. Conclusiones

En términos de los elementos presentados en las secciones 3.2.1 a 3.2.6 anteriores, esta autoridad concluye que ING cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.9.2. incisos (a) a (d) de las Condiciones, con base en la propuesta y la información presentada por las Partes en cumplimiento a lo establecido en los numerales 8.4.9.1 y 8.4.9.3 y su correlacionado 8.4.9.11 de las mismas Condiciones.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el numeral 8.4.9.5 de las Condiciones, esto es, para que las Partes deban designar al candidato aprobado como Agente de Desincorporación dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de este acuerdo.

CUARTO. Copia de contratos

El numeral 8.4.12.2 incisos (e) y (f) impuso las obligaciones de:

- (i) Entregar copia de los contratos de derechos de transmisión de contenidos deportivos de 21CF, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes, y
- (ii) Entregar copia de los contratos de provisión y licenciamiento de canales deportivos, con todos los operadores del servicio de televisión y audio restringidos en México, de Grupo 21CF, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes.

Como se refiere en el antecedente Quinto de este acuerdo, las Partes presentaron las documentales requeridas. En este momento procesal, corresponde al Pleno del Instituto tenerlas por presentadas. Esta información será relevante para verificar el cumplimiento de las Condiciones que obligan mantener estos activos como parte del Negocio a Desincorporar.

QUINTO. Designación del Administrador Independiente

Las Partes informan a este Instituto de la designación del "CONFIDENCIAL 1" de Pyne Media Group LLC, como Administrador Independiente realizada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve en términos de lo establecido en el numeral 8.4.6.1.

En ese sentido, en su Escrito de Propuestas, las Partes manifiestan que el Administrador Independiente cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.6.2. Al respecto, señalan lo siguiente:

Eliminados 2 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la LFCE; y debe ser protegida en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

"Sobre el particular, se manifiesta que el Administrador Independiente: (i) es independiente de TWDC, sus subsidiarias o Afiliadas; (ii) no ha trabajado ni prestado servicios a los Otros Negocios de Canales de TWDC en México, o a cualquier otro negocio que sea o pueda ser competidor del Negocio a Desincorporar en el año previo a su nombramiento; (iii) cuenta con las calificaciones y experiencia necesaria para cumplir con sus deberes en términos de la Resolución; y (iv) ha manifestado que no tiene conflicto de interés para desempeñar su cargo."(Énfasis añadido)

Al respecto, las Partes presentan una carta firmada bajo juramento por el C. "CONFIDENCIAL 1", que señala:¹⁸

- Ser independiente de TWDC, sus subsidiarias o afiliadas y que no ha prestado servicios a los Otros Negocios de Canales Deportivos de TWDC, o en cualquier negocio que compita con el negocio de Fox Sports en México durante el último año.
- Su última relación laboral con TWDC terminó en septiembre del año dos mil diecisiete, por lo que considera no encontrarse en una situación que genere un conflicto de interés.
- Contar con más de 25 (veinticinco) años de experiencia en la industria de medios de comunicación, con amplia experiencia como ejecutivo senior en la distribución de contenidos, por lo que acredita su experiencia y calificaciones para mantener la viabilidad económica, la comercialización y la competitividad del negocio de Fox Sports en México.
- Se mantendrá independiente de TWDC durante todo el tiempo que dure su encargo como Administrador Independiente en términos de la Resolución.

En términos del numeral referido, esta autoridad cuenta con elementos para:

- a) Tener por presentada la información que permite identificar al Administrador Independiente designado por las Partes — cuyo ejercicio del encargo, desde el inicio, queda bajo la supervisión del Auditor Independiente en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.4.12 de las Condiciones; y
- b) Tener por cumplida la condición de designarlo dentro del plazo establecido en el numeral 8.4.6.1 de las Condiciones. Esto es, fue realizada antes de la Fecha Efectiva que ocurrió el quince de marzo de dos mil diecinueve.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 90 y 91 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 38, 165 fracción I, 166 fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y

¹⁸ Información proporcionada por las Partes en el Tercer y Cuarto Alcance al Escrito de Propuestas.

Eliminados 2 palabras, que contienen (1), "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la LFCE; y debe ser protegida en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Tener por cumplida en tiempo y forma las condiciones consistentes en presentar hasta tres candidatos para ocupar el encargo de Auditor Independiente — presentando uno— y la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.4.2 y 8.4.4.3 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.4.4 primer párrafo de la Resolución, se tiene por acreditado que Mazars LLP cumple con los elementos establecidos en el numeral 8.4.4.1 y sus correlacionados numerales 8.4.4.7 y 8.4.4.11 de la misma Resolución. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en su numeral 8.4.4.4. segundo párrafo.

SEGUNDO.- Tener por cumplida en tiempo y forma las condiciones consistentes en presentar hasta tres candidatos para ocupar el encargo de Agente de Desincorporación —presentando uno— y la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.9.1 y 8.4.9.3 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.9.4, se tiene por acreditado que ING Financial Markets LLC cumple con los elementos establecidos en el numeral 8.4.9.2 y su correlacionado numeral 8.4.9.11 de la Resolución. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en su numeral 8.4.9.5.

TERCERO.- Tomar conocimiento de la designación del "**CONFIDENCIAL 1**" de Pyne Media Group LLC como Administrador Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.6.1. de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122 y de los elementos considerados para esos efectos.

También se tiene por cumplido en tiempo la designación del Administrador Independiente en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.6.1 de esa Resolución.

CUARTO.- Tener por cumplida la obligación establecida en el numeral 8.4.12.2. inciso (e) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122, consistente en aportar copia de los contratos de derechos de transmisión de contenidos deportivos de Grupo Twenty-First Century Fox, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes.

QUINTO.- Tener por cumplida la obligación establecida en el numeral 8.4.12.2. inciso (f) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122, consistente en aportar copia de los contratos de provisión y licenciamiento de canales

deportivos, con todos los operadores del servicio de televisión y audio restringidos en México, de Grupo Twenty-First Century Fox, relativos a los últimos 5 (cinco) años, incluyendo los que no se encuentran vigentes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a la representante común designada para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100419/215.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/100419/215: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la propuesta de candidatos para fungir como Auditor Independiente y Agente de Desincorporación, en términos de las condiciones impuestas en la resolución emitida mediante acuerdo P/IFT/110319/122, correspondiente a la concentración notificada por The Walt Disney Company y Twenty-First Century Fox, Inc. radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018.
Fecha clasificación	Acuerdo 31/SO/06/21 del 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Área	Unidad de Competencia Económica.
Confidencial	<p>(1) Nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, así como cargos o puestos administrativos de su empleo, cuyos datos pueden hacerlos identificables, en las páginas 3, 4, 5, 10, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 24, 26, 27 y 28.</p> <p>(2) Información consistente en estrategias comerciales y negociaciones de los agentes económicos, localizada en las páginas 4, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.</p>
Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDH-SU).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información sobre actos de carácter jurídico y administrativos además de incluir datos que pueden hacer identificables a las personas físicas como son el puesto o cargo de empleo que corresponde específicamente a la persona en cuestión y por ello se contempla como dato personal.</p>

		<p>(2) Artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos. Lo anterior porque constituye información de carácter confidencial por parte de las particulares, referente a las estrategias comerciales, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones que conlleva la operación y actividades comerciales que realiza, los cuales no se infiere de la descripción de su actividad comercial, sino resulta información que solo compete al agente económico titular de la información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio indirecto al mismo, consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre diversos agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales convenios, así como detalles de su plan de negocios, que no son datos de fuentes de acceso público, y cuya información se relaciona con sus estrategias comerciales.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.</p>	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2894
HASH:
8F21E3DCBA9EAA54B75F2567E2AB23CE8E44868
F9188ED602E413E87D251526E